



12206302x

# PASTORAL

5

DEL EXC<sup>mo</sup>. Sr.

DON JUAN MANUEL

DE MOSCOSO Y PERALTA,

ARZOBISPO DE GRANADA,

DIRIGIDA

AL CLERO DE SU DIÓCESI,

SOBRE

LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES

DEL SACERDOCIO.



GRANADA.

---

EN LA IMPRENTA DE MORENO,

AÑO DE MDCCCI.

*Ruiz Polo*

22 AGOS. 93.

Biblioteca Universitaria	
GRANADA	
Solo	C
Edición	19
Número	42(5)

*Nemini dantes ullam offensionem, ut non vituperetur ministerium nostrum. Sed in omnibus exhibeamus nosmetipsos sicut Dei ministros.*

2. ad Corint. c. 6.

GRANADA.

EN LA IMPRENTA DE MORENO,

AÑO DE MDCCC.

33 2008 33



## NOS D. JUAN MANUEL

de Moscoso y Peralta, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Granada, Caballero Gran Cruz, Prelado, de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M., &c.

*Al Venerable Clero de esta nuestra Diócesis,  
salud en nuestro S. J. C.*

UNO de los principales cargos de nuestro pastoral ministerio, amados míos, es indubitablemente el procurar, que los Eclesiásticos vivan con el arreglo conveniente á su estado; y que en ellos resplandezca la virtud, la santidad de la vida, y el mas exácto cumplimiento de sus deberes. Así nos lo recomienda el santo Concilio de Trento (1), y nos encarga os exhortemos á fin de que en todo os portéis de tal suerte, que vengais á servir de exemplo, y modelo al Pueblo, que Dios ha puesto á nuestro cuidado, teniendo siempre presentes aquellas palabras del Señor dichas á los Sacerdotes de la antigua Ley (2); *sed santos, porque yo lo soy*: y las de S. Pablo (3) dirigidas á los de la Ley de gracia: *vivid de tal modo, que á ninguno sirvais de escándalo, para que vuestro ministerio no sea despreciado*. Conociendo, pues, esta tan grave y es-

(1) Ses. 14 in Proem.

(3) Epist. ad Corint. 2 c. 6.

(2) Levit. c. 19.



estrecha obligacion , y deseando cumplirla del modo que nos sea posible , os dirigimos la presente carta. Y aunque no es fácil comprehender en los breves términos á que debe ir señáda , todo quanto nuestro zelo nos dicta , y quisiéramos decir para estimularos á la mayor perfeccion ; sin embargo lo harémos de lo mas esencial y preciso que deben observar todos los Clérigos , sea el que fuere el grado en que se hallen constituidos : y despues , de las particulares obligaciones de los Párrocos , segun lo que previene el derecho.

## PRIMERA PARTE.

---

**A**NTE todas cosas queremos y deseamos, que todos los Clérigos tengan una verdadera vocacion al Estado. La necesidad de ella es tan expresa en las sagradas letras , que apenas habrá cosa que lo sea mas. De la antigua Ley consta , que Dios solo fué quien eligió á los que habian de servir en el culto de su Tabernáculo , señalando la tribu , la familia , y aun las personas particulares. De la Ley de gracia consta tambien , que Jesuchristo autor del nuevo Sacerdocio , eligió por sí mismo á los que habian de exercerlo ; y en varias ocasiones les hizo ver , que esta eleccion habia sido , y era efecto de su sola voluntad (1). Conociéndolo así los

---

(1) Marci. c. 3. It. Joan. c. 11.

los Discípulos, y viéndose en la precisión, después de la muerte del Salvador, de subrogar á otro en el lugar de Júdas traidor, su principal cuidado fué explorar á quien tenía el Señor elegido, y así clamaban y pedían diciéndole: *Ostende quem elegeris ex his* (1). Últimamente S. Pablo no nos dexó la menor duda acerca de esto; pues clara y distintamente previno, que ninguno fuese osado, ni se atreviese á pretender semejante honor sin ser llamado de Dios (2).

Y á la verdad; si para otros estados ménos dignos, pide la prudencia, que ántes de entrar en ellos lo consultemos, que se mire á buena luz, y procuremos cerciorarnos del modo posible de la Divina voluntad? cuánto mas necesario será esto para entrar en un estado que excede incomparablemente á todos en perfeccion, y cuyas obligaciones son las mas arduas y difíciles de cumplir? *»Yo me asombro (decia San Chrysóstomo (3), que haya quien sea tan imprudente y temerario, que aspire al Sacerdocio, sin haber sido para ello iluminado por la gracia de Jesuchristo, y que llegue su ignorancia á tanto, que no conozca que carga sobre sí mismo el peso de su condenacion eterna.»* No ménos se admiraba de ello San Bernardo (4); y con el símil de la Esposa santa, que llevada del olor de los aromas del Esposo fué introducida por él, al tálamo, y no de otro modo, convence el, atentado de los que, por sola su voluntad, se introdu-

(1) Act. c. 1.

(2) Paul. Ep. ad Heb. c. 5.

(3) Lib. de Sacerd. bl. (1)

(4) De vita et morib. Cleric. c. 5.

cen á servir al Rey de los Reyes en sus mas altos ministerios. Estos , dice el Santo (1), no reciben , sino roban la potestad , que en virtud del órden se les confiere , y de ellos ciertamente se queja el Señor por Oséas con aquellas tan sentidas palabras. *Ipsi regnaverunt et non ex me: Principes extiterunt , et ego non vocavi eos* (2).

Asunto es este de la mayor consideracion. Y por nuestra parte os aseguramos , que nada nos causa mas sobresalto , ni mas temor , que el haber de formar un juicio práctico acerca de la verdad de la vocacion de los que admitimos á las órdenes ; no solo porque tenemos siempre presente el precepto del Apóstol , por el qual prevenia á su Discípulo Thimotéo (3) " que no fuese fácil en la imposicion de sus manos , ni se hiciera participante de pecados agenos" : mas tambien porque es formidable lo que sobre este punto leemos en el Evangelio , y que quiéramos reflexaran todos. *La planta* (dixo Jesu-christo por San Matheo (4)) *que no hubiere sido puesta por mi Padre Celestial , será arrancada* : ¡qué terrible conminacion ! *Muchos habrá* , dixo tambien por el mismo San Matheo (5) , *que me dirán en aquel dia* (esto es en el del juicio) *Señor, Señor: ¿por ventura , no profetizamos en vuestro nombre , no lanzamos los Demonios de los cuerpos de los energúmenos , y no hicimos otros muchos milagros? Entonces les responderé que nunca los conocí ; y los separaré de mí para siempre , como á hombres que han obrado la iniquidad.*

¿Y

(1) Tract. de convers. ad Cler. c. 19.

(2) Osée c. 8.

(3) S. Paul. Ep. 1. ad Thim. c. 5.

(4) Math. c. 15.

(5) Id. c. 7.

5

¿Y qué remedio á tanto mal? El mas oportuno es, que cada qual de los que aspiran al Sacerdocio medite con seriedad si tiene en sí señales de ser, ó no, verdadera su vocacion. Porque hay algunas, que aun quando no son infalibles, causan una certeza moral, bastante para que se pueda formar juicio prudente. Las señales mas comunes y ordinarias de ser cierto el llamamiento de Dios, son el tener una índole proporcionada, capacidad, y buen talento para el desempeño de los ministerios santos; y que todo esto se halle junto con un vivo, y eficaz deseo de servir á Dios, y de procurar su honor y gloria, con una inclinacion probada al Clericato, y con un aprecio y estimacion grande de todas sus funciones. Otras señales hay, que deben, por el contrario, desengañarnos; y así todos aquellos, que llevados de su propia voluntad, ó de intereses meramente temporales, buscan en el estado con que saciar las pasiones de su codicia, ó ambicion: los que sin otro estímulo, que el haber ganado una Capellanía, ó la expectativa á un pingüe Beneficio, reciben las órdenes, y se acogen al Santuario, ciertamente no entran por la puerta. Estos son, como dice el *Catec. Rom.* (1), del número de los que llama el Salvador *mercenarios* en el Evangelio (2), de quienes decia Ezequiel (3), que se apacentaban á sí mismos, no á las ovejas: cuya vileza y perversidad, no solo obscurece el Orden Sacerdotal, tanto que viene á ser el oprobrio, y deshecho del Pueblo Christiano, sino que hace tam-

(1) *Catec. S. 3.*

(3) *Cap. 34.*

(2) *Joan. 10.*

tambien , que no saquen ellos otra cosa del mismo Sacerdocio , que lo que Júdas sacó del Apostolado , que fué su eterna perdicion.

Pero no es bastante la vocacion de Dios, ni por sensible , y manifesta , que ella sea, debe aseguraros , como si ya no os quedase que hacer otra cosa. Un Saúl , un Salomón , un Júdas de quien hemos hecho mencion , un Nicolas Diácono fuéron ciertamente llamados por Dios, aquellos para el Cetro y la Corona , estos para ser Discípulos del Salvador , y no obstante malograron su llamamiento. Es necesario ademas llenar la vocacion con las obras , y tener una vida santa. En efecto , amados mios , aun quando Dios no nos hubiera dicho expresamente por San Pablo (1), que nos habia elegido para que fuésemos immaculados y santos en su presencia ; aun quando el carácter de Christianos no nos empeñara en ello , como debe empeñarnos , para corresponder fielmente á la gracia , que recibimos, y á la pureza y santidad de la religion , que profesamos en el bautismo , no podríamos dexar de mirar esta como la primera y mas esencial obligacion de los Eclesiásticos ; porque habiéndonos Dios elegido para unos fines todos santos , quales son , bendecir , y alabar su santo nombre, servirle en sus Altares , ofrecerle en ellos el sacrificio mas santo , dispensar á los hombres los Sacramentos , y una doctrina santa , nada puede ni debe seros mas propio que la santidad.

¿Y qué santidad? No solo aquella que consiste en obrar el bien , que es debido á la perfeccion del Estado , mas tambien la que consiste en

---

(1) Ep. ad Eph. c. 1. v. 4.

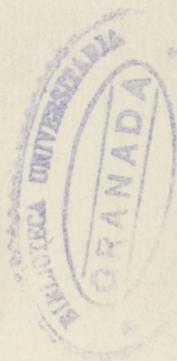
7  
en huir y separarse de todo quanto os está prohibido, y desdice de vuestro carácter; pues de estas dos partes se intégra la verdadera justicia y santidad del hombre, sea la que fuere su condicion. En quanto á lo primero, no debemos fixar términos; porque la obligacion de obrar el bien es tan universal en los Eclesiásticos, que no se limita á esta materia, ó á la otra; á esta accion, ni á aquella. En todas las cosas habeis de dar buenos exemplos á los Fieles, segun el precepto de San Pablo á su Discípulo Tito (1). Vuestra vida debe ser un público magisterio, como lo dixo San Lorenzo Justiniano (2): ó una continua predicacion, como lo dixo tambien San Agustin (3). De manera que en vosotros han de ver los demas la forma de todas las virtudes christianas; y así no basta, que un Clérigo sea humilde, sino es al mismo tiempo penitente; ni basta que sea penitente, sino ama y sigue la pureza: ésta será inutil, sino se halla acompañada de la paciencia, de la caridad, del zelo y de las demas virtudes, que constituyen una santidad tal, que pueda venir á ser la norma de todos los estados y condiciones de la vida. Así lo entendieron los PP. del Concilio de Trento quando dixéron lo siguiente (4):  
"Ninguna cosa enseña mas á los fieles, y les  
"mueve á la piedad y culto de Dios, que el  
"exemplo de los que se hallan dedicados al  
"Divino ministerio; porque como los ven le-  
"vantados de las cosas del siglo á un lugar  
"mas alto, ponen luego en ellos los ojos como  
"en

(1) Ep. 2. c. 2.

(2) De Plant. Ecclzs.

(3) Serm. 109 de temp.

(4) Cap. 1. de la ses. 22.



„en un espejo ; y así conviene mucho que los  
 „Clérigos que han sido llamados para la suerte  
 „del Señor , ordenen sus costumbres y toda su  
 „vida , de modo que en el vestido , movimientos,  
 „semblante , conversacion, y en todo lo demas, no  
 „haya cosa que no sea grave , moderada y llena  
 „de religion ; y que huyan de los pecados venia-  
 „les , que en ellos serán acaso graves , para que  
 „sus obras los hagan dignos de veneracion.”

En quanto á lo segundo, no es menor vues-  
 tra obligacion ; y si hubiéramos de tratar de  
 todo lo que desdice de vuestro estado, y debeis  
 evitar como prohibido , sería preciso dilatarnos  
 demasiado ; sin embargo lo harémos de lo que nos  
 parezca mas principal y conducente. Por punto  
 general debemos intimaros , que no os mezcleis  
 en asuntos ni negocios seculares ; pues el que está  
 dedicado al servicio de Dios , ha de vivir sepa-  
 rado de ellos , como lo dixo San Pablo. Las obli-  
 gaciones de un Eclesiástico piden de suyo para  
 cumplirlas bien , un ánimo sereno y pacífico ; y no  
 son compatibles con el tumulto de cuidados , in-  
 teligencias y tratos , que ofrece el siglo.

Pero hablando mas en particular , hay  
 ciertas cosas de que debeis absteneros , que son  
 enteramente contrarias al espíritu de vuestra  
 vocacion , y que no puede dudarse estar pro-  
 hibidas por los Cánones á todos los Clérigos.  
 Tal es ea primer lugar , la negociacion lucrati-  
 va , que consiste en comprar los géneros para  
 venderlos , ó permutarlos con ánimo de ganar  
 algun interes ; y el arrendar haciendas para cul-  
 tivarlas , ó tomar á su cargo rentas que sa-  
 len á pública subasta , aunque sean de Diezmos,  
 con la expectativa de adelantar caudal. ¿Quién ha-

habrá que lo niege? ¿Ni como podrá alguno eludir las decisiones tan claras de los Cánones xv. del Concilio Cartaginense III., xiv. del Arelatense, y III. del Calcedonense? ¿Qué inteligencia ó excusa podrá darse á las rigorosas censuras de los Pontífices Alexandro II. y Clemente V., insertas en el cuerpo del Derecho? Y en fin ¿qué sentido á San Gerónimo quando dixo, que huyésemos del Clérigo negociador, como de una peste? Negociar y pecar un Clérigo, todo es uno; no lo dudeis, amados míos: aun quando no fueran tan expresos los Cánones de los Concilios que lo prohiben, y tan graves las penas que el Derecho prescribe, bastaria para creerlo asi, considerar, que la negociacion se dirige principalmente al lucro y ganancia temporal, de lo que debe tener su corazon muy distante un Eclesiástico: que semejante trato es de suyo el mas peligroso y ocasionado al dolo, y á la injusticia; y que difícilmente puede precaverse la culpa en él, como lo dice el Espíritu Santo (1). Mas prescindiendo de esto, ¿de dónde puede nacer en un Clérigo el deseo de negociar, sino de una codicia detestable? ¿Qué cosa puede inducir á un hombre provisto de todo lo necesario para su comida y vestido, como debe estarlo, con la cóngrua á cuyo título ha sido ordenado, á que se entregue á los cuidados y desvelos que son inseparables del comercio, sino una ansia irregular por adquirir y grangear caudal? ¿Y qué dixo San Pablo de semejante deseo? Reflexadlo; que á vosotros, ó Ministros de la Iglesia, dirigió el razonamiento siguiente (2): *Qui volunt divites fieri, incidunt in tentationem, et in*

(1) Ecclesiast. c. 26. Id. c. 27. | (2) Epist. II ad Timoth. c. 6.

*laqueum Diaboli, et desideria multa inutilia et nociva, quae mergunt homines in interitum, et perditionem: Tu autem, ó homo Dei, haec fuge; sectare justitiam.* Ni piensen asegurar su conciencia, ó eximirse de incurrir en las penas de la Iglesia aquellos Eclesiásticos que para negociar se valen de alguna otra persona secular, que poniendo su industria, gire los negocios, y con ella partan despues las ganancias; pues esta clase de negociacion simulada é hipócrita, claramente la prohibió el Sr. Benedicto XIV por su Bula, que principia, *Apostolicae servitutis commissum*; declarándola como ilícita, y á los que la practiquen sujetos á las penas que el Derecho prescribe contra los Clérigos negociadores.

Tambien se veda á los Clérigos la caza, como cosa impropia de su estado. El Concilio Agaten- se la prohibió expresamente á los Obispos, Presbíteros y Diáconos: despues otros varios Concilios ampliaron dicha prohibicion á los demas; y aunque como nota el Sr. Benedicto XIV (1), apenas hay constitucion en que resplandezca mas el espíritu de la disciplina de la Iglesia, no hay alguna por otro lado, que se haya controvertido con mas ardor. Las distinciones de caza pacífica, y clamorosa; el que se haga con armas, ó con redes; que sea de fieras, ó de aves; por vicio, ó recreacion, ha dado márgen á los Autores para discurrir con mas ó ménos benignidad; y establecer, que la que se practica sin estrépito, ni peligro, con aves y perros domésticos por sola recreacion, es lícita. Pero sea lo que fuere de esta opinion y de su ver-

(1) L. 11. de Syn. Dioc. c. 10. §. 6.

verdad, lo cierto es que ella se opone, y es la ménos conforme al Derecho comun, como lo afirma el ya citado Sumo Pontífice; pues los Cánones prohiben la caza á los Clérigos, sin distincion de forma y modo: y para expresarlo mejor la prohiben de todos los modos que suele hacerse con armas, ó con redes, con aves, ó con perros, y aun el tener y criar semejantes animales destinados para ella. Asi consta claramente del capítulo 1. de *Cluric. venat*, que dice lo que sigue: *Omnibus servis Dei venationes, et salvaticas vagationes cum canibus, et accipitres aut falcones interdiciamus*. No está ménos expreso el capítulo 15 del *Concilio Lateran.* iv, donde tambien se dice: *Venationem, et aucupationem universis Clericis interdiciamus; unde nec canes, nec aves habere præsumant*.

Sería muy conveniente, que entendiesen todos los Clérigos á la letra la prohibicion que se les hace sobre juegos de naypes, dados, trucos y demas; porque verdaderamente estas cosas infunden cierta distraccion de lo bueno, y conducen al ocio, ageno siempre del espíritu eclesiástico. Mas permitiendo en esta parte lo que sea y pueda llamarse una honesta recreacion, no podemos ni debemos dexar de inculcaros, como ilícita y pecaminosa, la conducta de aquellos que juegan á la banca y demas juegos de embite, prohibidos por Pragmáticas Reales, aun á los seglares: la de los que exponen sumas de consideracion, aunque sea á los juegos que están tolerados; y finalmente la de quantos, dexándose llevar de una ciega pasion, no reparan en el tiempo, calidad de los que juegan, lugares donde se juega, y otras circunstancias que de-

deben atenderse , para que se pueda graduar el juego por una mera diversion. ¡Ah! ¿Qué juicio os parece podremos hacer de semejantes Eclesiásticos? ¿Cómo miraremos sus pérdidas y ganancias? ¿Qué respetos y atenciones podremos conciliar á su carácter en esas casas públicas de juego , entre una multitud de truhanes y hombres ociosos y perdidos? ¿Muchas reflexiones haríamos aquí , si hubiéramos de tratar solo de este punto! Pero meditad vosotros, y ved ¿si puede convenir jamas á la santidad con que debe vivir un Eclesiástico , otra sociedad y compañía que la de los santos y buenos? ¿Si esas rentas , que el Señor os ha dado , que acrece el labrador con mil afanes, el jornalero con el sudor de su frente , que son el estipendio de las funciones santas , los votos y promesas de los fieles , podréis disiparlas en usos meramente profanos? ¿Si lo que os sobre de ellas deberá ser para el juego, ó para la limosna? Y últimamente, ¿si el dominio que juzgueis acaso tener apoyado en la opinion benigna , podrá jamas subsanar el vicio de exponerlas ó de perderlas por un deleyte momentáneo?

Ni es esto solo : la Iglesia siempre zelosa de la decencia y honestidad de los Clérigos , ha querido y quiere , que aun en el hábito y vestido manifiesten su interior compostura , y edifiquen á quantos pongan en ellos los ojos. De aquí es , que en todos tiempos ha reclamado los abusos que la flaqueza humana ha introducido en ellos ; arreglando con la disciplina más severa , desde su calzado hasta el cabello , y determinando las circunstancias mas menudas. Fuera molestísimo , solo el insinuar estas determinaciones ; pero no debemos omitir , que entre todas las cosas que el

Derecho prescribe en esta parte á los Clérigos, es de mucha importancia el uso del vestido talar, que ha de ser precisamente de color negro, y la tonsura: ámbas circunstancias constituyen la honestidad y decencia del hábito clerical, como lo estableció el Concilio Aquileyense (1): de modo que el que falte á alguna de ellas, se hace digno (segun dice el mismo Concilio) de las penas que prescribe el Derecho. ¿Y qué penas, amados míos? Son las mas graves, y que deben temerse justamente; porque el Clérigo que dexa el hábito propio de su estado, dice una de las *Clementinas* (2), y se atreve sin legítima causa para ello á salir en público, se hace indigno de todas las prerogativas de su orden. Los Padres del Concilio de Trento, aunque afirmáron que el hábito no es el que hace y constituye al Monje, miráron como cosa muy grave, que los Clérigos no usasen del que conviene á su estado; y así condenáron por temeraria é irreligiosa la conducta de aquellos que se atreven á salir públicamente con trage de seglares. Este exceso no quisieron lo disimularan los Obispos en manera alguna; ántes por el contrario ordenáron, que si hubiere alguno tan pertinaz, que requerido acerca de ello, no se enmendase, le suspendan del ejercicio de las órdenes, del Oñcio y Beneficio eclesiástico que obtenga, privándole de él absolutamente, si necesario fuere (3).

Ciertamente nos admira, como haya quien despues de unas decisiones tales, tan sabidas y re-

(1) Año de 1595. tit. de vit. & hon. Cleric. cap. 11.  
 (2) Clem. II. de vit. & hon.

Cleric.  
 (3) Conc. Trid. ses. 14. cap. 6. de Ref.

recomendadas, forme poco escrúpulo de usar de vestidos cortos ó de *Abate*, capas, monteras, sombreros de copa alta, ó de tres picos. No ménos nos admiran otros que usan de las que vulgarmente llaman *patillas*, y dexándose crecer el pelo, contra la antigua costumbre de la Iglesia y expresa ordenacion del *Cánon 44 del Concilio Cartaginense IV.* se lo rizan y asean, como suelen hacerlo las mugeres vanas: los que tambien procuran aun en el vestido talar la mayor preciosidad, ostentando fausto y vanidad; y en fin, los que en otras cosas como estas, siguen el espíritu del mundo, y se acomodan á los usos y estilos de los *Petimetres*. El Pontífice Bonifacio dixo de los tales, que venian á ser como un preludio cierto de la venida del Anti-Christo. San Pedro Damiano aseguró, que se hacian el desprecio de los mismos seglares. San Bernardo los convenció del vicio detestable de la vanagloria; y una de las Decretales los consideró como objetos dignos de rubor y vergüenza. Y á la verdad, ¿Qué cosa mas abominable y digna de horror, que los que son Ministros de Jesuchristo, esto es, de aquel Dios-Hombre, que vino al mundo para confundir con su humildad la soberbia del mundo, aplaudan con su exemplo los excesos y locuras del mundo: se conformen con sus máximas; y se dexen llevar de la vanidad de los que hacen profesion de seguir el mundo? Esto es un escándalo, no lo dudeis; es una señal, que anuncia siempre fatales conseqüencias al Pueblo Cristiano, y que ha de causar necesariamente en sus costumbres un estrago lastimoso. Porque, no es de ahora Señores: en todos tiempos han considerado los seglares autorizados sus desórdenes, si los

los han visto y notado en los Clérigos: este es el escudo con que se defienden, dice San Agustín, para no enmendarse; y hacerse sordos á la voz del Evangelio; y así en vano se reprehenderá á las mugeres porque se rizan el pelo, contra lo que les amonesta San Pablo (1). En vano se les dirá con el Eclesiástico, que no se gloríen, ni llenen de engreimiento con la preciosidad de los vestidos: en vano también se encargará á los hombres de pongan de la afeminación, y eviten toda pompa inútil en su porte, como lo exige la moral del Evangelio. Con enojo, y acaso con mofa y desprecio responderán según se explicó el Santo Doctor citado. *¿ Quid mihi loqueris? Ipsi :: Clerici hoc faciunt, & me cogis ut non faciam (2)?*

Asímismo prohíbe el Derecho á los Clérigos la concurrencia á los teatros profanos, como son la agitación ó corrida de toros, los bayles y comedias. Por lo que hace á la agitación de los toros son muy sabidas las Constituciones de los Sumos Pontífices Pio V. Gregorio XIII. y Clemente VIII.; y aunque éste moderó la pena de excomunion mayor fulminada sobre ello por sus predecesores, no obstante confirmó la prohibición; y dexándola en su fuerza y vigor, recomendó á todos los Ordenados *in Sacris*, y que obtuviesen Beneficio Eclesiástico, no abusasen del paternal amor con que los trataba la Silla Apostólica, y que no tomasen de ello ocasión y motivo para quebrantar sus preceptos. Por lo que hace á las comedias y bayles, están bien expresas las decisiones de los Cánones 3.<sup>o</sup> de la distinción 23.ª el

(1) S. Paul. Ep. 1. ad Thim. (2) Serm. de Beatís.  
 cap. 2. v. 9.

19, de la 34. y 1a del Concilio 1. de Milan.

Pero aun prescindiendo de la prohibicion de la Iglesia, ¿Quién no ve desde luego quanto repugnan semejantes expectáculos á la santidad del Estado, y á la pureza y perfeccion que pide? ¿Qué es la diversion de los toros, sino un resto de la gentilidad, y una escena sangrienta en que el deleyte cobra no pocas veces por tributo las desgracias mas lastimosas? ¿Qué son las comedias, qué son los bayles, sino unos bellos entretenimientos para pasar el tiempo, ó mas bien para perderlo sumergidos en el placer, y en un placer sensual? Ahora pues, ¿y podréis conservar en los toros aquella lenidad y mansedumbre que os conviene como Ministros del Altar? ¿Se podrá decir, que tiene un verdadero horror al homicidio y derramamiento de sangre humana, el que por solo divertirse, sin otro fin ni motivo mas honesto, se complace en ver á su próximo luchar con una fiera, y expuesto á perder la vida á cada instante? Por otra parte, ¿podréis mantener en las comedias y los bayles vuestro corazon en aquel estado de integridad y de pureza, que es indispensable para los ejercicios santos de la Misa, la oracion y meditacion de los divinos Misterios? ¡Ah! puede ser que así sea, pero nos parece increíble, porque todo choca allí (bien lo sabeis), todo choca allí con las pasiones, y todo tiene una fuerza poderosa para moverlas y excitarlas. Allí es donde el aparato sorprende la imaginacion con su magnificencia: donde la música enagena los sentidos, y los dispone para el placer con su dulzura: donde el canto favorecido de la accion mas viva, es capaz de triunfar del espíritu; y donde la accion misma rodeada

de

de atractivos , parece que no dexa libertad al espíritu. Desengañaos , amados míos , desengañaos : si el mundo es un enemigo temible , nunca lo es mas que en el teatro y en los bayles; porque en estas escenas es donde él ataca al corazon con las armas mas poderosas que tiene , para corromperlo : con la disolucion de las acciones , con el gracejo de las palabras , con el luxo é inmodestia de los vestidos , con la vivacidad de los movimientos , con los discursos artificiosos y con las canciones seductivas : léjos , léjos de vosotros unas diversiones tan nocivas. Si quereis recrear vuestros ánimos y dilataros , otras muchas teneis que son verdaderamente inculpables , y de que podréis lograr sin ofender el decoro de vuestro estado : tales son de las que nos habla S. Juan Crisóstomo en las siguientes palabras. *Cum animum recreari volueris , poteris hortos petere , fluentes rivos conspícere , ingentes lacus considerare , amena cernere loca , cicadas audire canentes , in templis Martyrum conversari ; unde præcipua tibi sanitas tribuetur corporis , ac , ad animam tuam eximia perveniet utilitas ; unde singularem capies voluptatem , misso omni genere luxus (1).*

Concluyamos este punto , y sea exhortandoos á que vivais con la mayor pureza de alma y cuerpo. Esta virtud es la llave del edificio espiritual , que sustenta y mantiene todas las virtudes , como lo dixo San Gerónimo : es la mas análoga á las funciones que exercemos , pues todas son ordenadas al Dios de la pureza : es la que mas puede recomendar nuestro mérito , y darnos mayor crédito de autoridad y de respeto en el

con-

---

(1) S. Chrys. Hom. 38. in Matth.

concepto de los fieles : en fin, es una qualidad absolutamente necesaria en los Ministros del Altar; y tanto, que á los que han de servir con mas in-  
mediacion en él, se les exige, no como quiera, sino por ley, por profesion, por voto. De otro modo, la Iglesia los tiene por indignos de tan sublime encargo. Así es que ántes de ordenar á los Subdiáconos, entre otras cosas les advertimos, segun lo previene nuestro Pontifical, lo siguiente. » Si recibiereis el orden sagrado, no os puede ser lícito en adelante separaros de vuestra eleccion; y habreis perpetuamente de entregaros al obsequio de Dios, á quien servir es reynar: ya vosotros, que recibis el nombre de la herencia paterna, habeis de estar separados enteramente y muy distantes de los deseos carnales, y de las terrenas concupiscencias que hacen guerra contra el alma: habeis de estar limpios, castos, puros y resplandecientes, como conviene á los Ministros de Christo y dispensadores de los misterios de Dios, para entrar en el número de los que están en el grado Eclesiástico, y para merecer ser herencia y tribu amable del Señor (1). »

Pero como el logro de esta pureza y castidad tan acrisolada que se os pide, será imposible sin evitar quanto puede amancillarla y hácérosela perder de un todo; os encargamos tengais mucho cuidado de huir el ocio, los convites, regalos y todo lo que fomenta el vicio y aviva la pasion contraria. ¿ Ignorais, os diremos con Orígenes (2), que si solo poneis vuestro esmero en regalar la carne y fomentarla con el luxo de las

(1) Pontif. de Ordin. Subdiac. | (2) Orig. Hom. 2. in Levit.

las delicias, se insolentará contra el espíritu, haciéndose mas fuerte que él? Lo que nutre al espíritu es la divina leccion, las freqüentes oraciones, la instruccion de la doctrina: con estas comidas se alimenta, convaléce de su debilidad, y se hace capaz de triunfar de los insultos de las pasiones. Si no le proporcionais esta clase de alimentos, no os quejeis de la enfermedad ó flaqueza de vuestra carne misma; no digais como suele decirse: queremos, y no podemos. »Tú mismo, tú mismo, concluye el citado Padre, le das estímulo para que te mortifique, tú la armas contra tu espíritu, y la haces fuerte y poderosa quando la sacias con carnes, la inundas con licores; quando la dexas en la molición y el descanso, y le permites lograr de los placeres.»

Mas que todo, habeis de evitar la familiaridad y el trato freqüente con las personas del otro sexó: ¡Oh! y qué formidable es este escollo para la castidad! Sabed, sabed, que la mas fortalecida se ha estrellado muchas veces en él; y ha visto, en su ruina quanto debia haber temido. El exemplo de Sanson, de David, de Salomon convencerá siempre la temeridad de los que arrostran semejante peligro; y les hará ver, que de unas pequeñas centellas se han levantado volcanes, cuya voracidad ha causado los mas grandes estragos. Y no penseis, Señores, que es solo la amistad y trato freqüente de las mugeres profanas ó ménos virtuosas el que queremos eviteis: sin necesidad ó motivo honesto no debeis tratar ni aun á las mas santas y moderadas, como lo previno un Concilio (1). Los daños y perjui-

cios

(1) Conc. Audomarens. tit. 16. cap. 2.

cios que en ello puede haber , ya los confesó el citado P. S. Gerónimo de sí mismo , por las palabras siguientes. » Antes que yo freqüentaré la » casa de Paula , toda Roma me colmaba de » aplausos : por el juicio de todos era estimado digno del sumo Sacerdocio : todos me llamaban el santo , el humilde , el discreto. » ¿ Por ventura entré en la casa de alguna muger lasciva ? ¿ Acaso me dexé arrastrar para visitarla de sus vestidos de seda , de sus piedras preciosas y brillantes , ó de la hermosura de su rostro ? Digo en verdad , que no tenia Romana Matrona que humillase tanto mi razon , y me llenase de confusion , como esta muger , que vivia en unos continuos ejercicios de penitencia ; entregada al dolor , al ayuno , sin cuidar del menor aliño de su cuerpo , casi ciega del llanto ; y á quien , despues de haber pasado muchas noches en perpetua vigilia , la hallaba el sol por la mañana comunmente postrada en la divina presencia , implorando las misericordias del Señor : ninguna me podia deleytar ni agradar tanto como esta muger parca , moderada y abstigente , á quien jamas ví comer. Sin embargo aseguro , que desde que principié á verla y estimar el mérito de su castidad ; desde que enlacé amistad con ella , luego al punto me desampararon todas mis virtudes. »

A vista de un San Gerónimo , ¿ quién podrá fiarse de la virtud propia , ni de la agena ? En efecto , ni la condicion de la edad , ni la santidad de la vida , ni aun la mas dura penitencia y mortificacion de la carne será bastante , dicen los Padres y Doctores , para reprimir los insultos de la

lase

lascivia, sino se huyen los peligros y las ocasiones. Este es el remedio poderoso, y si vale decirlo, el único en que debemos asegurarnos. Por esto el Apóstol de las gentes, como nota S. Gregorio (1), mandandonos por otra parte, que hagamos frente á todas las tentaciones y al Demonio, aunque venga armado con todo su poder infernal; quando trata de las que nos presenta en materia de castidad, ordena que les volvamos las espaldas. Leereis en él, dice el citado Padre, que se pise la avaricia, que se enfrene la ira, que se arroje del corazon la envidia, que se pelee á brazo partido con la soberbia. Mas quando habla de la impureza y lascivia, nos manda tomar por seguro remedio la fuga: *fugite fornicationem* (2). Fundados en esto los Concilios han precavido con santísimas leyes todo nuestro daño, arreglando, ya lo perteneciente al trato exterior de los Eclesiásticos con las mugeres, ya muy en particular el interior y domestico, en que suele ser mas temible el peligro. Son muy sabidas y comunes las determinaciones de los Concilios Cartaginenses III. y IV., las del Turonense II., Aurelianense III., Toledano IV. Moguntino, Mediolanense IV. y otros. Y nadie puede ignorar las qualidades de edad, virtud y demas circunstancias que exigen en aquellas mugeres que han de morar con los Clérigos en una misma casa, y les han de servir de amas ó criadas: sobre lo qual os pedimos y exhortamos, mireis no solo por vosotros mismos, sino tambien por el decoro del estado, que en nada se degrada ni pierde mas, que en el escándalo que en este punto se da.

(1) Serm. de Temp. 23.

(2) Epist. I. ad Corint. 6. 18.

A la obligación que os hemos ponderado de vivir con la pureza conveniente á vuestro carácter, debemos añadir la que es muy propia tambien de todos los Eclesiásticos; y consiste en servir en la Iglesia, en trabajar y desempeñar cada uno sus funciones respectivas, segun el grado que tengan. Los que quieren consagrarse á Dios por medio del santo Sacramento del Orden, dice el *Catecismo de S. Pio V.* (1), es menester que se propongan, no solo buscar en todas las cosas la gloria del Señor; lo qual es constante que es comun á todos, y muy particularmente á los fieles; sino tambien que como destinados á algun ministerio de la Iglesia, le sirvan en justicia y santidad. En efecto, este fué el designio de Jesu-christo en la eleccion que hizo de sus Apóstoles y Discípulos. No los llamó para el ocio y descanso, sino para el trabajo y la fatiga. No los conduxo á su viña en calidad de amos y señores de ella, sino de jornaleros. Los Apóstoles mismos estuviéron tan convencidos de esta obligación, que apénas recomendáron otra cosa más encarecidamente á los que ordenáron. »Trabaja como buen soldado (2), llena tu ministerio (3), »cumple con el oficio de Evangelista::: predica, »insta oportuna, é importunamente (4).» De este modo habló San Pablo en distintas ocasiones á su Discípulo Timotéo. Considera, dixo tambien á Archípo, el ministerio que Dios te ha confiado: *Vide Ministerium tuum, quod accepisti à Domino*; pero sea para que esto mismo te estimule á cumplir tus deberes: *ut illud impleas* (5):

(1) Cathec. Pii V. art. 7. §. 5.

(4) Id. cap. 4.

(2) Ep. 2. ad Timoth. cap. 2.

(5) Ep. ad Colos. cap. 4.

(3) Id. cap. 4.

ni ha sido otro el espíritu de la Iglesia : ella ha detestado siempre la conducta de los Eclesiásticos negligentes ; y jamas ha querido que tengan parte en el honor del Sacerdocio , ni en sus rentas , los que no la toman en sus fatigas. De aquí han nacido muchas de las reglas de disciplina, sábia y santamente establecidas sobre la edad, condicion y qualidades que han de tener los que se ordenen : las que prescriben el modo y graduacion que debe observarse en distribuir las porciones de Diezmos : las que prohiben las resignaciones , permutas y pluralidad de Beneficios : las que determinan cómo, y á quiénes se han de conferir. Entre todas es muy principal y recomendable la que previene la aligacion ó adscripcion de los Ordenados á alguna Iglesia ó lugar piadoso , donde se apliquen á los Ministerios santos y los exerzan. El Concilio de Trento encargó su observancia á todos los Obispos ; y estableció que en adelante no ordenaran á alguno , sin esta obligacion y requisito (1).

En fuerza de ello ¿qué os deberémos decir, amados míos ? Lo primero , que consideréis , no es la vida que habeis profesado , una vida de placer y descanso ; sino una especie de milicia santa , y una honrosa servidumbre , en la que el zelo y la solitud pueden únicamente distinguir vuestro mérito , y haceros aceptables á los divinos ojos. Lo segundo , que este zelo y solitud deben emplearlos con especialidad los Sacerdotes , tanto en las cosas respectivas al culto público que se da al Señor en el templo con alabanzas , oraciones y sacrificios ; como en procurar

D

rar

(1) Conc. Trid. ses. 23. cap. 16. de Ref.

rar el bien de las almas , ayudándolas en sus necesidades espirituales : y esto aunque no tengan otro cargo, ni oficio. Quando no fueran tan expresas las autoridades de los Padres y Doctores, que reconocen á una voz esta obligacion , y la miran como esencial al carácter Sacerdotal : quando San Juan Chrysóstomo (1) no nos hubiera dicho, que los Sacerdotes son responsables á Dios de sus pecados , y de los de todo el Pueblo ; y San Leon (2), que es propio de su oficio tener un cuidado universal, para aprovechar á los ignorantes y á los sabios , bastaria para conocerlo así , lo que se les dice en su ordenacion ; porque en ella se les intima y advierte con claridad, que al modo que fuéron escogidos y señalados por Dios en la antigua Ley los setenta Varones para que ayudasen á Moisés en el gobierno del Pueblo santo ; y en la Ley de gracia los setenta Discípulos para cooperar á los Apóstoles en la conversion del mundo : ellos son elegidos tambien para ayudarnos en nuestro ministerio , y cooperar á la edificacion de los fieles.

Sí , amados mios , esta es la parte que os ha cabido , y Dios os ha señalado en virtud de la eleccion que hizo de vosotros para el alto y divino grado del Sacerdocio. Desde que lo recibisteis , no lo dudeis , quedasteis deudores á los grandes y á los pequeños , á los doctos y á los indoctos : desde entónces ya no os fué lícito tener una vida privada , sino pública : *pública* , decimos , en quanto debéis lucir como antorchas , y dexaros ver como ciudades colocadas sobre los altos montes , segun el símil del Evangelio : *públi-*

(1) Hom. 28. in Matth.

(2) Serm. 9. de Jejun.

*blica*, porque desde entónces debéis sacrificar vuestra comodidad y vuestros gustos en obsequio de Dios y de vuestros próximos; prefiriendo el bien espiritual de estos, á vuestro descanso y sosiego, á vuestros intereses y haciendas: *pública*, porque debéis ser como Maestros entre los niños, como Angeles entre los hombres, y como Pastores entre las ovejas: *pública* en fin, porque á todos debéis enseñar la divina Ley, guiarlos por los caminos de la virtud, administrarles los Sacramentos, y porque, ó ya sea en el púlpito, ya en el confesonario, ya en lo secreto y privado de vuestras casas ó las ajenas, á todos debéis instruir, edificar, consolar y alentar.

No soy Cura dirán muchos, no estoy o *Pazzi feriae, Dominicae, antea* gloriosa: ó fals *et S. Joann. Cap. et mart,* los por oficio es verdad; mismo

caráct., y con una obligacion que lleva embendada en sí el orden Sacerdotal: lo estais por un precepto general de caridad que obliga á todos los Ministros de Jesuchristo y de su Evangelio á emplear en beneficio de sus próximos la potestad nobilísima que en orden á ellos les ha confiado el Señor; y en fin lo estais, porque siendo tan noble esta potestad, tan útil y tan interesante, es imposible que el Señor se la haya dado á alguno para que la tenga ociosa.

Acordaos del terrible y espantoso juicio que hizo el Señor, condenando á aquel siervo perezoso, que nos refiere San Matéo (1). Su delito, bien lo sabeis, no fué otro que haber escondido el

(1) Matth. cap. 25.

rar el bien de las almas , ayudándolas en sus necesidades espirituales : y esto aunque no tengan otro cargo, ni oficio. Quando no fueran tan expresas las autoridades de los Padres y Doctores, que reconocen á una voz esta obligacion , y la miran como esencial al carácter Sacerdotal : quando San Juan Chrysóstomo (1) no nos hubiera dicho , que los Sacerdotes son responsables á Dios de sus pecados , y de los de todo el Pueblo ; y San Leon (2), que es propio de su oficio tener un cuidado universal, para aprovechar á los ignorantes y á los sabios , bastaria para conocerlo así , lo que se les dice en su ordenacion ; porque en ella se les intima y advierte con claridad, que al lado de los llamados por Dios para ser Pastores del Pueblo, se les presenta una Disciplina para cooperar en la conversion del mundo : ellos son elegidos tambien para ayudarnos en nuestro ministerio , y cooperar á la edificacion de los fieles.

Sí , amados míos , esta es la parte que os ha cabido , y Dios os ha señalado en virtud de la eleccion que hizo de vosotros para el alto y divino grado del Sacerdocio. Desde que lo recibisteis , no lo dudeis , quedasteis deudores á los grandes y á los pequeños , á los doctos y á los indoctos : desde entónces ya no os fué lícito tener una vida privada , sino pública : *pública* , decimos , en quanto debéis lucir como antorchas, y dexaros ver como ciudades colocadas sobre los altos montes , segun el símil del Evangelio : *pública*

(1) Hom. 28. in Matth.

(2) Serm. 9. de Jejun.

*blica* , porque desde entónces debéis sacrificar vuestra comodidad y vuestros gustos en obsequio de Dios y de vuestros próximos ; prefiriendo el bien espiritual de estos , á vuestro descanso y sosiego , á vuestros intereses y haciendas : *pública* , porque debéis ser como Maestros entre los niños , como Ángeles entre los hombres , y como Pastores entre las ovejas : *pública* en fin , porque á todos debéis enseñar la divina Ley , guiarlos por los caminos de la virtud , administrarles los Sacramentos , y porque , ó ya sea en el púlpito , ya en el confesonario , ya en lo secreto y privado de vuestras casas ó las ajenas , á todos debéis instruir , edificar , consolar y alentar.

No soy Cura , dirán muchos ; luego no estoy obligado á una vida tan activa y laboriosa : ¡ó falsa consecuencia ! No estaréis obligados por oficio , y con una obligacion de justicia , es verdad ; pero lo estais por razon de vuestro mismo carácter , y con una obligacion que lleva embecida en sí el orden Sacerdotal : lo estais por un precepto general de caridad que obliga á todos los Ministros de Jesuchristo y de su Evangelio á emplear en beneficio de sus próximos la potestad nobilísima que en orden á ellos les ha confiado el Señor ; y en fin lo estais , porque siendo tan noble esta potestad , tan útil y tan interesante , es imposible que el Señor se la haya dado á alguno para que la tenga ociosa.

Acordaos del terrible y espantoso juicio que hizo el Señor , condenando á aquel siervo perezoso , que nos refiere San Matéo (1). Su delito , bien lo sabeis , no fué otro que haber escondido el

ta-

(1) Matth. cap. 25.

talento que se le dió para negociar. Talento de un valor que no es fácil calcular ; es la potestad de absolver , de predicar y administrar los Sacramentos : talento con el que pudiérais lucrar para Jesuchristo muchas almas , y hacer en favor de la Iglesia grandes bienes , combatiendo los vicios que la oprimen , y enxugando las lágrimas que derrama por la perdicion de sus hijos. ¿Cómo es creible , pues , quede impune el Sacerdote , que habiendo recibido este talento , lo esconde en el sudario ? ¡ Ah ! Juzgadlo vosotros ; y sea con arreglo á lo que el Evangelio mismo nos dice de la exáctitud y rigor con que el Señor ha de tomar cuenta á sus siervos en la última hora.

Pero yo quiero salvarme , dirán otros , sin tanto cargo como hay en dedicarse á la direccion de las almas , y especialmente al confesonario : yo quiero cuidar y tratar solo del bien de la mia. Á muchos engaña y ha engañado este modo de pensar ; pero sirva á vosotros de desengaño lo que se nos refiere en la vida de S. Carlos Borromeo. Preguntaba este Prelado ilustrado á los que se querian ordenar , ¿qué fin era el suyo ? Y si respondian que era apartarse del mundo y cuidar de sus almas , les decia : para este fin , hijos , entraos Monjes ; pero no Eclesiásticos seculares , porque el ministerio de este estado , es cuidar no solo de sí , sino de la salud espiritual de los demas.

El Infierno os atemorizará con lo peligroso del ejercicio del confesonario , decia tambien el Ilustrísimo Señor D. Francisco Valero en su Pastoral , ponderando esta misma obligacion á los Sacerdotes de su Diócesi : el Infierno os atemorizará con lo peligroso del ejercicio del confe-

sonario ; y con que hareis sobrado en cuidar de vuestra alma propia , sin meteros con las ajenas : pero esto , dice el sabio Arzobispo , esto lo debiérais haber mirado ántes de entrar en un empleo que está instituido , no solo para cuidar de sí , sino tambien de los próximos , como se os dixo al tiempo de ordenaros. Los Santos han querido mucho sus almas , dixo tambien , y las de los Sacerdotes que se les han unido ; y ni San Ignacio , ni San Felipe Neri , ni S. Cárlos Borromeo han juzgado conveniente alejarlos del ministerio.

Sin embargo , no queremos decir con esto , ni es nuestro ánimo persuadiros , que los Sacerdotes que no están ligados al *Cura animarum*, deban ejercitarse continua y frecüentemente en él ; pero sí aseguramos , que aquellos que no executan ni practican del ministerio Sacerdotal otras cosas , que el rezo diario y la celebracion de la Misa , no cumplen con todas las obligaciones del Sacerdoció. Esto se lo persuadirá qualquiera con solo atender y reflexar sobre lo que quiere decir *Sacerdote* : porque este nombre significa el que está entregado á las cosas sagradas , el que las distribuye y reparte , el que las enseña. *Sacerdos idem est ac Sacris datus , sacra dans , sacra docens* (1). ¿Cómo pues , podrá decirse , que está entregado á las cosas sagradas el que solo emplea un corto tiempo del dia en rezar el Oficio divino , y celebrar ? ¿Podrá llamarse *Sacra dans*, el que jamas se ocupa en el ministerio de los Sacramentos ; y mucho ménos *Sacra docens*, aquel á quien nunca estimula la caridad , para desti-

nar

(1) Beux. Voc. Theol. Lit. S.



nar siquiera alguna hora del dia á la instruccion de los fieles?   
 Y si es tan estrecha la obligacion que tienen de trabajar en beneficio de las almas los simples Sacerdotes, por solo el motivo de su órden ¡quánto mayor será la de los Beneficiados! ¡De los Beneficiados que comen y visten del sagrado peculio de los Diezmos! ¡De los Beneficiados que se alimentan de las oblacones de los fieles, puestas por estos en sus manos, por quanto de ellas esperan recibir otro alimento mas precioso para sus almas! ¡De los Beneficiados en fin, que han obtenido los Beneficios mismos como justo estipendio de las tareas y servicios, que ellos deben en favor de la Iglesia! Hasta ahora ignoramos en que razon, que pueda tenerse y recibirse por sólida, se funden muchos para eximirse de ayudar á los Párrocos; para no freqüentar en sus Iglesias el confesonario, la dispensacion de los Sacramentos y demas exercicios santos del ministerio Sacerdotal. Y sino, decidnos, ¿dónde están en nuestra Diócesi esos Beneficios tan simples, que solo obliguen á una Misa cantada, al rezo de una hora, y nada mas? ¿Es creible que los piadosos Monarcas que erigiéron y dotáron nuestras Iglesias, no exígiesen de unos Ministros muy principales en ellas, como son los Beneficiados, otra cosa que la celebracion de la Misa, ni les hicieran responsables de otros servicios en órden al bien espiritual del Pueblo? ¿Es creible, que en un país donde se intentaba restituir la Religion christiana á su antiguo esplendor, y si vale decirlo, plantarla como de nuevo, se dotase con la renta mas pingüe á quien ménos habia de trabajar? No lo creemos, Señores:

res. Pero aun quando quisiéramos convenir en ello, el estado actual de los dichos Beneficios, no es compatible con el absoluto abandono que tienen algunos de la obligacion que les inculcamos. Las Reales Cédulas de presentacion que concede S. M., clara y distintamente previenen á los Beneficiados, que ayuden á los Curas en su ministerio; es decir, en el Catecismo ó explicacion de la Doctrina christiana, y en la administracion de Sacramentos. Por el nuevo plan de ereccion de Curatos propios tambien se les intima (1) hayan precisamente de ser contesores; y tenemos como cierto y seguro, no se excusan de culpa los que no lo son, ó aunque lo sean, no quieren poner en execucion las licencias.

Para que en esta parte, y en lo demas respectivo á la obligacion que os hemos ponderado á todos, de servir y trabajar en la Iglesia segun su grado, se verifique el sistema y arreglo que deseamos, teniendo en consideracion lo que previene el santo Consilio de Trento en la *ses. 23. cap. 13. y 17. de reformation*; lo que determinan tambien las Constituciones Synodales de esta Diócesi en el *lib. 3. cap. 15.*; y reproduciendo nuestros Decretos de visita, establecemos que todos los Ordenados asistan con sobre-pelliz á la Iglesia ó Parroquia donde estén asignados, los dias festivos á los divinos Oficios: son á saber, á las primeras y segundas Vísperas que deben cantarse en los Domingos y solemnidades mayores, á la Misa conventual, y al Manifiesto y sermon que en los mismos dias deben tener los Párrocos, como despues diremos. Igualmente establecemos que

(1) Plan de Curat. prop. p. 25.

que los ordenados de Menores, los Diáconos y Subdiáconos sirvan por turno en el Altar en los dias expresados, y reciban la Eucaristía en la Misa; como lo encarga expresamente el ya citado Concilio de Trento, dando este exemplo tan grande de edificacion al Pueblo christiano. Por lo que hace á los Sacerdotes simples que no tienen destino, del mismo modo queremos que asistan á las Vísperas, Manifiesto y Sermon con sobre-pelliz en las Parroquias donde son feligreses; y que los que no tuviesen licencia de confesar, se presenten á exámen y habiliten para tan santo y divino exercicio. Y por lo que hace á los Beneficiados, les mandamos que en los dias festivos, aunque sean solo de precepto de oír Misa, en los de Jubileo, y especialísimamente todo el tiempo que dura el cumplimiento de Iglesia, se sienten en el confesonario, y ayuden á los Párrocos en un tan grave y laborioso encargo; baxo el concepto que al que fuere en ello omiso, luego que lo sepamos, despues de publicada y leida esta nuestra Pastoral, le tendremos por inexcusable para la imposicion de la pena, que estimemos justa á su inobservancia y defecto. Lo mismo sucederá en el caso de que los dichos se ausenten de sus Pueblos ó Parroquias arbitrariamente, y sin que preceda nuestra licencia; pues siendo como son los Beneficios que obtienen, por naturaleza servideros, y del número de aquellos que exigen personal residencia, usaremos de todos los remedios oportunos para obligarles á ella, con arreglo á lo que previene el santo Concilio de Trento en el *cap. 2. de la ses. 6.*, y nuestras Constituciones Synodales en el *lib. 3. tit. 6.*

No creemos tener que recurrir á este estre-

mo, ni que alguno mire con indiferencia y poco aprecio unas determinaciones tan conformes al derecho, á la santidad y perfeccion de vuestro estado, y por otra parte tan útiles al bien espiritual de los fieles. Porque desengañémonos, si vosotros ¡ó Eclesiásticos! no animais con vuestro exemplo al Pueblo á practicar las obras de piedad y de religion: si vosotros ¡ó Sacerdotes! no trabajais en desarraigat de los corazones los vicios, ¿qué frutos de virtud podremos esperar del Pueblo mismo? ¡Ah! Finalicemos este punto, y sea con aquellas tan dignas y eficaces palabras con que reconvino Judith á los Sacerdotes de Bétulia (1): *Et nunc fratres quoniam vos estis Presbyteri in populo Dei, et ex vobis pendet anima illorum, ad eloquium vestrum corda eorum erigite.*

Últimamente, deben todos los Eclesiásticos tener y adquirir la ciencia necesaria para el desempeño de las santas funciones del estado. Nada hay mas obvio, amados míos. Si leemos lo que previene el Derecho, hallarémós que desde los tiempos de Gelasio Papa fuéron declarados por irregulares (2) para recibir las órdenes los iliteratos: si consultamos los Concilios verémós que en los mas de ellos se recomienda á los Clérigos la ciencia y la doctrina, como una prerogativa de que no deben carecer. La ignorancia, decian los Padres de nuestro famoso Concilio IV. de Toledo (3), es el origen de todos los vicios y desórdenes; y así debe evitarse en los Eclesiásticos, y muy particularmente en los Sacerdotes, que son los Maestros de los Pueblos. ¿Qué no di-

E

xe-

(1) Judith cap. 8. v. 21.

(2) Cap. Iliterat. dist. 36.

(3) Dist. 38. cap. 1.

xéron tambien los santos Doctores acerca de esto? Sea bastante la autoridad de San Isidoro, á quien pareció no podia suplir el defecto de la ciencia en un Sacerdote, la mas eminente santidad (1). Tan penetrados de esta verdad estuvieron los antiguos Pastores de la Iglesia, que miráron como una de las obligaciones principales de su pastoral cargo el procurar la instruccion de todos aquellos á quienes habian de conferir las órdenes; y así en sus mismos palacios los instruian y formaban para el Altar, como lo prueba el docto Tomasino, con el exemplo de San Atanasio, criado y educado baxo la conducta de San Alexandro, Obispo de Alexandría. Á este fin, en los siglos posteriores, se erigieron á influxo de los Pastores mismos tantos Seminarios, Cátedras y Académias; sobre lo qual resplandeció en grande manera el zelo de los Padres de los Concilios III. y IV. de Letran, y muy particularmente el de los de Trento, como puede verse en sus Actas. ¿Y cuánta instruccion, cuánta ciencia y cuál es la que desea y recomienda la Iglesia hayan de tener sus Ministros? No es mucha la que se pide á los de menores órdenes, pues como lo declara el mismo Concilio de Trento (2), basta estén instruidos en la lengua latina, y de consiguiente que sepan lo que reciben, y la potestad que se les confiere; pero á los Sacerdotes, ¡ah! á los Sacerdotes se les pide mas: estos deben tener tanta ciencia, que puedan resplandecer como astros, y lucir como antorchas en la Iglesia de Dios: sus labios, segun lo dixo  
el

(1) Lib. Offic. ad Sanct. Fulgent. cap. 5.

(2) Ses. 23. cap. 11. de Ref.

33

el Señor por Malachías (1), deben ser depósito de la sabiduría; y de su boca ha de oír el pueblo la interpretación de la Ley: ellos son los que han de conducir á los demas por las sendas de la verdad: son los Ángeles destinados para guiar con la luz de la doctrina á los que han de ir al Cielo, y hayan de conseguir la salvacion: son los Médicos que con su pericia han de curar las enfermedades del alma; y aplicarles con oportunidad los remedios: son los Maestros que han de instruir á todos, y disipar con su ciencia las tinieblas de la ignorancia: los Jueces que han de sentenciar las causas de los hombres, con arreglo á los divinos juicios; y en fin, son los Presbíteros, ó Ancianos, que con su prudencia y consejo han de dirigir y gobernar al Pueblo santo.

En virtud de ello, la ciencia que han de adquirir principalmente, no es la que investiga el curso de los astros, y la esencia de los sublunares, ó la que pretende curiosa averiguar los arcanos de la naturaleza, la determinacion de sus leyes y de sus movimientos: mucho ménos es aquella ciencia vana, que hincha y hace orgullosos á los que la poseen, y que reprehendió S. Pablo en la Epístola á los de Corinto (2): ni la que encargó tambien á Timoteo que evitase (3), como perniciosa para el alma. Es decirnos; no es la ciencia de los Hereges y de los Filósofos impíos, que esparcida en mil escritos, con un atractivo poderoso para seducir y engañar; efectivamente deslumbra los entendimientos, y corrompe

(1) Cap. 2. v. 7.

(2) Ep. 1. ad Cor. c. 8. v. 1.

(3) Ep. 2. cap. 2. v. 16.

pe los corazones, como un cáncer, segun la expresion del mismo Apóstol: es sí la ciencia de la piedad y de la religion, la que deben aprender todos los Sacerdotes. Y para hablar con mas puntualidad, es la ciencia de los sagrados Cánones, en que oyendo la disciplina de nuestra madre la Iglesia, se sabe el modo con que pueden conservarse incorruptas las costumbres de los Christianos: la de los ritos Eclesiásticos y santas Ceremonias; por medio de la qual, instruidos en la forma conveniente de dar culto á Dios, se evita la supersticion: la de los misterios y dogmas de la fe, por la que ilustrados con una luz toda sobrenatural y divina, somos capaces de anunciar su verdad, y defenderla: es la de la Theología moral que enseña á obrar conforme á los mandamientos de Dios y de la Iglesia; y en fin, es aquella ciencia del Libro de la vida, ó de las sagradas Escrituras, que á todos ilumina; en donde se halla escrito quanto conduce ó puede ser necesario, para conseguir la salvacion; donde se encuentra la doctrina pura, la verdad sin artificio, y las máximas de nuestra Religion santa, con toda aquella luz y claridad que puede desearse para no errar.

No os parezca, Señores, que pretendemos seais mas sabios de lo que os toca de obligacion: si alguno lo juzgase así, y creyese que en lo que hemos dicho nos hemos dexado llevar de un deseo irregular, ó que queremos mas fondo de sabiduría, aun en un simple Sacerdote, que el que pide su condicion y caracter, medite sobre lo que dice el santo Concilio de Trento en el *capítulo 15, de la sesion 23*, porque no basta, segun lo establece y ordena, no basta para ascen-  
der

der al altísimo grado del Sacerdocio, tener unos conocimientos superficiales y ligeros de las materias sagradas: es preciso estar instruidos suficientemente; lo primero: en todo aquello que se debe enseñar á los fieles, como necesario para que consigan la salvacion; y lo segundo: en quanto conviene saber y entender, para administrar dignamente los Sacramentos. Que fué decir; que el Sacerdote debe saber los mysterios y dogmas de la Fe, los preceptos de la Ley, los Sacramentos y demas de la Doctrina christiana; de un modo tal, que pueda explicarlo todo al Pueblo con magisterio y con claridad, haciéndole percibir lo que ha de creer: como ha de obrar: que es lo que debe pedir y recibir: á dónde debe dirigir principalmente sus miras: cuáles son los caminos que ha de tener por seguros; cuáles por sospechosos. Fué decir, que el Sacerdote debe estar suficientemente instruido y dispuesto para administrar los santos Sacramentos; de modo que sepa cuándo y cómo los debe administrar; con qué ceremonias; en qué ocasiones: á quiénes: con qué disposiciones. Conociendo al mismo tiempo la esencia y naturaleza de ellos, sus materias y formas, los efectos que causan, y cómo los causan, y la necesidad que haya de recibirlos. Tanta extension de ideas y de conocimientos, quiere y previene el santo Concilio, haya de tener el que aspira al Sacerdocio.

Para que lleguéis á conseguirla es preciso, es indispensable un estudio continuado: sin él, ¡ah! ¿quién ha podido jamas vencer la natural torpeza de nuestro entendimiento, y la dificultad en discurrir sobre puntos y materias tan sublimes, como son las que abraza la ciencia de la Religion;

de

de que debe estar adornado el Sacerdote, segun se ha dicho? Sin un estudio continuado, ¿quién retiene tantas especies diferentes, tantas reglas de Derecho, tantas disposiciones de los Concilios generales y particulares, tantas Bulas, declaraciones, censuras y demas que han dimanado de la Silla Apostólica, y se hallan esparcidas por el campo dilatadísimo de la Moral christiana? ¿Quién discierne por otra parte con acierto, entre las opiniones y doctrinas? ¿quién evita con felicidad los extremos igualmente temibles de laxitud y rigorismo? ¿y quién por último, se halla prevenido para resolver tantos casos árdusos, como ocurren á cada paso; cuyas circunstancias suelen variar notablemente, y á veces parecen inconciliables con las doctrinas sabidas y comunes?

Pero á la aplicacion y al estudio ayudarán mucho las conferencias, principalmente las que se tengan sobre los casos prácticos de conciencia. Vosotros no podeis dexar de conocer, que con las mútuas luces que unos á otros se comunican conferenciando, la verdad se esclarece: las doctrinas se apuran; y los discursos se empeñan. Que el oír allí á los mas aprovechados, ha de estimular á los ménos; y que la necesidad de exponer cada uno su dictámen quando le toque, ha de obligarlo á que lo haga con la exáctitud que sea posible. Por eso hemos mandado que dichas conferencias, con respecto á esta Ciudad, se tengan en nuestro palacio Arzobispal todos los dias de trabajo, para los que aspiran á las sagradas órdenes; y una vez cada semana, para los Curas, Beneficiados, Tenientes y demas Eclesiásticos que hayan de ejercitarse, ó se exerciten, en el confe-

sonario. Lo mismo hemos mandado que se practique en algunos Pueblos mayores de la Diócesi, donde el Clero es numeroso. Pero deseando que todos se utilicen de un medio tan oportuno para instruirse, ordenamos por punto general, que aun en los Pueblos menores tengan las mismas conferencias un dia de cada semana el Cura, Beneficiado y Teniente donde lo haya, ú otro qualquiera Eclesiástico particular. La accion y derecho que nos asiste para imponeros ( como os imponemos á todos sobre este punto un rigoroso precepto), está decidido por muchos Concilios: declarada por repetidos decretos de la Sagrada Congregacion de Cardenales, que cita y alega el Señor Benedicto XIV. (1); y confirmada por este mismo Sumo Pontífice en su Bula que principia: *Apostolici Ministerii*, dirigida á los Señores Obispos de España. La inobservancia y resistencia será en vosotros un delito digno de pena y correccion; y ademas un conocido agravio que hareis al zelo y amor con que procuramos vuestro mayor aprovechamiento.

No nos permite la brevedad que ofrecimos en el principio, extendernos á tratar de otras obligaciones respectivas al Clero. Las que hemos ponderado, observadas con puntualidad, serán bastantes para recomendar el mérito de virtud y perfeccion, que exige vuestro estado. Ahora nos resta tratar de las que son propias y peculiares de los Párrocos, que reduciremos del mismo modo á las mas esenciales, y que deben cumplir con mayor solitud y esmero.

(1) Inst. 103.

## SEGUNDA PARTE.

**E**s muy árduo el ministerio de los Párrocos. Ellos son los que deben particularmente cuidar del bien espiritual de los fieles : los que han de proporcionar el pasto para sus almas , y reparar las perdidas y daños que sufran : son los padres, los tutores del Pueblo christiano ; de cuyo zelo y vigilancia depende el arreglo en grandes y pequeños , en casados y mozos : son los centinelas que la Iglesia tiene puestos de distrito en distrito, de lugar en lugar , para que velen siempre, y la defiendan de las invasiones de sus enemigos : en fin , son los pastores de inferior orden , que subordinados á los principales , que somos los Obispos, deben cuidar mas inmediatamente de nuestras ovejas, dándoles el pasto espiritual de la doctrina , del buen exemplo , Sacramentos y demas; auxiliándoles en sus necesidades , componiendo sus discordias , favoreciéndoles en todo , y haciéndose todo de ellas para conducir las al Cielo, y ponerlas algún dia en el seguro aprisco de la Gloria.

La excelencia y grandeza de este ministerio, fácilmente se conocerá , advirtiéndole que es una participacion del de los Apóstoles ; y que todas las funciones que le son propias , por su naturaleza vienen á ser las mas sublimes y excelentes. La dificultad de ejercerlo bien , se entenderá igualmente , reflexando sobre las obligaciones que le están anexas , y el cuidado y exáctitud con que deben cumplirlas.

39

La primera que se viene á los ojos , digá-  
 moslo así , y es como imprescindible de dicho  
 ministerio , consiste en la residencia personal. Es-  
 ta es una obligacion tan cierta , que como dixo  
 el Padre Séneri (1), se dió por sabida , y fué con-  
 testada en los tiempos antiguos , sin haberse dis-  
 putado jamas á cerca de ella : solo se cuidó , di-  
 xo tambien , de castigar con penas muy graves  
 á los transgresores. Y á la verdad ; ¿qué duda  
 puede haber en una cosa , que sobre estar apo-  
 yada en la autoridad de las sagradas letras , que  
 previenen expresamente á los Pastores velen so-  
 bre su rebaño (2) , trabajen en él (3) , lo conoz-  
 can (4) , lo apacienten (5) ; sobre estar determina-  
 da en tantos Concilios , que sería muy difícil nu-  
 merar , la persuade y convence la misma luz  
 natural ? Fué muy enérgico y demostrativo el ra-  
 zonamiento que hizo en la presencia de los Pa-  
 dres del santo Concilio de Trento , el célebre Fr.  
 Bartolomé de los Mártires (6). »Intolerable nos  
 »sería , dixo , que alguno entre nosotros dudara  
 »si el Ayo fiel á quien se encarga el cuidado de  
 »los niños , esté obligado á acompañarlos ; si el  
 »Pastor deba seguir la rutina de sus ganados ; si  
 »la Madre que sustenta al hijo parvulino con su  
 »leche , haya de acercarlo á sus pechos. ¿Y du-  
 »darémos si Dios que nos ha confiado el cuida-  
 »do de sus hijos , para quienes tenemos , como  
 »dixo San Pablo , el carácter de pastores , de  
 »padres y aun de madres , nos obligue á vivir  
 »con ellos ; á asistirles y unirlos á nosotros ?»

F

No

(1) Séneri. Cura instruid.  
 ca p. út.

(2) Thim. 2. cap. 4.

(3) Idem.

(4) Prov. cap. 27.

(5) 1. Petri, cap. 5. v. 2.

(6) In vit. Lib. 2, cap. 11.

No, amados míos: no cabe duda en una cosa tan razonable; y mas quando los Padres del ya citado Concilio, declaráron expresamente, que los Pastores de las almas están con efecto obligados á la residencia personal. *Declarat sancta Synodus* (estas son las formales palabras de que usáron) *Omnes obligari ad personalem in sua Ecclesia, vel Diocesi, residentiam* (1).

Es verdad que el mismo Concilio permite que los Párrocos se puedan ausentar de sus Iglesias por espacio de dos meses continuos ó interrumpidos: tambien lo es, que pueden hacerlo siempre que les ocurra alguna causa legítima y grave. Pero ni en uno ni en otro caso deberéis ejecutarlo sin nuestra licencia, segun lo tenemos acordado por auto de visita; pues aunque en otro tiempo se disputó, si los Párrocos podrian de su propia autoridad usar de los dos meses de reple que el Concilio permite; ya no tiene duda lo contrario, habiéndolo así decidido la sagrada Congregacion de Cardenales, en consulta particular que se le propuso (2). Mucho ménos os será lícito ausentáros sin la expresada licencia, aunque sea por solo dos dias: ya porque el Concilio claramente previene, que conozcamos y aprobemos la causa (3), graduando la verdadera y legítima necesidad que haya; y ya porque segun todo Derecho, debemos como principales Pastores proveer de sugeto á nuestra satisfaccion, que en ausencia del Cura sirva la Iglesia, y esté al reparo de las necesidades espirituales de los fieles.

Pe-

(1) Conc. Trid. ses. 23. cap.  
1. de Ref.

(2) Sac. Cong. Card. ann.

1573. apud Lamb. Just. 17.  
(3) Ses. 23. cit. cap.

Peró no es bastante esta residencia material, sino añadís la formal : queremos decir , amados míos ; que aun quando el Párroco viva en su Parroquia , y no se ausente de ella ; sino exerce las funciones propias de su ministerio , es como sino residiese ; y se hace digno de las penas que los sagrados Cánones ordenan contra los no residentes : porque bien se dexa entender , que en la realidad es lo mismo uno , que otro. De aquí se sigue que los Curas , ya sea dirigiendo á los que yerran , ya instruyendo á los ignorantes , deben en conciencia y baxo la pena de condenarse , dar suficiente pasto de Doctrina á sus ovejas. Esto es lo que gravemente intima el santo Concilio de Trento , siguiendo el espíritu de los Concilios de todos los tiempos : esto lo que han recomendado los Pontífices con rigurosos preceptos : esto lo que encargan las Constituciones synodales , y Ordenes de visita : lo que repiten incesantemente los Prelados por sus Edictos ; y finalmente lo que pide la razon y la justicia. De modo que aunque los Curas tengan por otra parte una vida santa y arreglada , si carecen de lengua para predicar , les falta lo mejor ; porque no pueden dar á su rebaño un alimento necesario para la vida espiritual , qual es la divina palabra.

No ignoramos los varios pretextos de que suelen valerse los Curas para eximirse de una obligacion tantas veces inculcada , y que se mira y tiene en el concepto de todos los Doctores , Theólogos y Canonistas por inexcusable ; pero tambien sabemos que todos los pretextos y excusas que aleguen , son de ningun mérito ni valor , despues que el Señor Inocencio XIII. en su Constitucion *Apostolici Ministerii*, los refutó y des-

hizo con sabiduría y magisterio, propio de un Vicario de Jesuchristo, y de un Pastor universal de la Iglesia; á cuyas luces deben someterse las de todos. Suelen excusarse muchos Párrocos para no predicar, con la abundancia de sermones que hay en otras Iglesias, y aun en las suyas: esta es una excusa muy comun, particularmente en la Ciudad, y donde hay Religiosos que lo práctican. Pero semejante disculpa es inútil y del todo reprobada; porque los Párrocos deben por sí mismos, y no por otros, desempeñar esta obligacion, pudiendo desempeñarla; como lo dice el Concilio (1). No tengo habilidad para predicar, dicen otros: no tengo ingenio para formar un sermón, segun las leyes de la buena oratoria. Siempre es vergonzosa é indigna de un Párroco la excusa de no saber; pero como los sermones que á estos se les pide son, y deben ser muy fáciles y sencillos: como solo manda el Concilio que instruyan á sus feligreses con una especie de exhortaciones claras, breves y familiares, acomodadas á la capacidad del auditorio, y que puedan entenderlas los mas rudos é ignorantes (2); semejante excusa la tenemos por falsa: porque parece increíble, que haya entrado alguno á servir el ministerio con tan poco caudal de ciencia, tan rudo y tan sin talento, que no pueda de un modo natural y perceptible anunciar las verdades christianas á las almas. Mas si en efecto lo hubiese, á este tal le dirémos, que se duela de su pecado: que haga penitencia de la temeridad y osadía que tuvo en haber aceptado un cargo formidable, aun á los hombros de los

An-

(1) Ses. 5. cap. 2.

| (2) Ses. 5. cap. 2.

43  
Ángeles. Y sino se habilita para cumplir y llenar su obligacion, que dexé enteramente el empleo; pues mejor le sería vivir en pobreza, que condenarse por una eternidad. Acaso podrán alegar algunos Párrocos para no predicar, la costumbre ó posesion en que han estado desde su ingreso al ministerio. Pero aunque sea esta costumbre inmemorial, no debe prevalecer, porque es mala en sí; es perniciosa, es contraria al Derecho divino, al natural y eclesiástico; y no puede prevalecer jamas. Ni la posesion tiene título alguno legítimo para que se admita por disculpa; pues está fundada en un delito, en una omision siempre pecaminosa y reprehensible. Otras excusas que suelen dar, respectivas á los que les oyen ó deben oírles, no tienen mas fuerza; porque si dicen que no concurre gente á los sermones ó pláticas, no deben omitir lo que esté de su parte, seguros de que, aun quando una sola persona les oyga, no se perderá el fruto de su predicacion; ó á lo ménos ellos no perderán el mérito. Si dicen que el Pueblo no se aprovecha de su doctrina, este no es cargo de los Párrocos, sino de los mismos fieles, que son indóciles á la voz de su Pastor. »De los Pastores, os diremos con San Bernardo (1), pende el cuidado de las *ovjis*, no la salud: esta corre de cuenta de Jesuchristo, quien, como lo confesaba San Pablo, hace crecer lo que sus Ministros plantan.» No hay excusa, amados míos, para dexar de predicar: todos los Párrocos están obligados á hacerlo en los Domingos y dias solemnes, en que los fieles deben concurrir á la Iglesia; segun lo tiene tambien determinado el

(1) Bern. Lib. de Cons. 4. cap. 1.

el mismo Concilio de Trento. Y advertimos , que los que sean omisos en satisfacer esta obligacion, no solo pecan gravemente quando la omision sea reparable ; mas tambien deben restituir parte de la renta á la Fábrica de su Iglesia, ó á los pobres.

Consiguiente á esta obligacion de predicar que tienen los Párrocos, es la de catequizar á los rudos é ignorantes , y muy en particular á los niños ; enseñándoles los principales misterios de nuestra Religion santa : los preceptos de la Ley: los Sacramentos ; y demas que contiene el Catecismo , y que debe saber todo Christiano : ya sea necesario con necesidad de medio , ó de precepto. El Señor Benedicto XIV. en la Bula que principia : *Et si minime* , su fecha 7 de Febrero de 1742 , declara é intima á los Párrocos esta obligacion como esencial y anexa al ministerio. En otra que principia : *Ubi primum* , de 3. de Diciembre de 1740 , establece que donde hubiese costumbre en contrario, se tenga por una perniciosa corruptela ; y que sin embargo hayan de ser compelidos los mismos Párrocos por los Obispos, á cumplir tan indispensable deber. Con efecto , amados mios, por nuestra parte nada os recomendamos con mas encarecimiento ; porque nada es mas digno de vosotros , ni mas útil á la Iglesia , que este paternal cuidado que debeis emplear con los niños , zelando su instruccion. Para que así lo creais , no es menester mas sino reflexar , que siendo como sois , destinados por Dios en calidad de jornaleros, para cultivar la viña de su Iglesia , y hacer que frutifiquen las vides que ha plantado en ella el celestial Padre de familias; debeis con particular esmero cuidar de las nuevas y recientemente plantadas , para que mas y

mas

mas se arrayguen en la tierra de bendicion donde están , y sean luego capaces de copiosos y abundantes frutos. Despreciad , despreciad esas máximas perniciosas de educacion que se proponen ciertos sabios del siglo , y que han bebido en las fuentes de la impiedad é irreligion. No juzgueis que pueda ser inútil el zelo que se emplee en enseñar á los parvulillos á conocer á Dios; y en inclinarlos á servirle desde su tierna edad; porque sus entendimientos no estén despejados para recibir unas impresiones sérias , quales son las de la Fe. Por voto de todo el mundo ( decia el célebre Bergier , rebatiendo los sofismas de Rousseau ); la infancia es el tiempo precioso para enriquecer la memoria , para hacer provision de términos é ideas, para tomar de cada ciencia los primeros elementos. ¿Por qué, por una excepcion fatal , los términos , las ideas , los elementos de la Religion serán excluidos de esta adquisicion, y se dexarán á parte como un mueble inútil? Estas ideas no serán mas exáctas que las de las otras ciencias , que enseñan á un muchacho ; pero ellas se aclararán con el tiempo : siempre harán una impresion profunda en el espíritu , y esto es todo lo que se pide.

Puede ser que haya muchos entre vosotros que tengan por cosa de ménos valer el que un Cura enseñe la Doctrina christiana á los niños: el que se humille á tratar con ellos , el acariciarlos , y hacerles percibir los santos mysterios, fixándolos en su memoria. Pero este es sin duda un engaño , es un ardid de que se vale el Demonio para estorbar tanto bien como pudiera seguirse á los mismos niños del zelo caritativo de sus Párrocos. Nada tiene de vergonzosa , ni  
es

es indigna de vosotros semejante ocupacion: antes por el contrario, quando el Pueblo viera un rasgo de beneficencia tal, aplaudiria vuestra conducta: los padres y las madres agradecerian vuestro obsequio; y todos generalmente os tendrian por unos Párrocos exemplares y muy exáctos en el cumplimiento de vuestros deberes. ¿Qué demérito podiais tener en imitar á Jesuchristo, atrayendo con amor y dulzura á los parvulillos, para repartirles el manjar de la divina palabra, segun su capacidad? ¿Qué perderiais en familiarizaros con ellos de un modo que les captaseis la voluntad, y los fuerais inclinando poco á poco á la virtud, y á los ejercicios de devocion y de piedad? »Yo ignoro (decia el célebre Gerson, Canciller de Paris, impugnando á los sabios orgullosos de aquella Universidad, que reprobaban su conducta en esta parte); yo ignoro que haya cosa mas sublime ni mas grande, que el catequizar especialmente á los párbulos, y arrebatarlos de las manos del enemigo comun; porque no son la parte ménos considerable de los que el Señor ha puesto en el jardin de su Iglesia.» Por tanto os repetimos, que no olvideis el cumplimiento de esta obligacion; pues como distinta de las demas, os la recomienda el Tridentino; ordenando, que á lo ménos en los Domingos y demas dias festivos hagais juntar en las Parroquias á los niños, y les enseñeis los rudimentos de la Fe: la obediencia que deben á Dios y á sus padres; en el concepto de que á los que fuesen negligentes á cerca de ello, les obligarémos, si necesidad hubiere, hasta con Censuras; segun lo previene el mismo Concilio (1).

Así

(1) Ses. 24. cap. 4.

Así como deben los Párrocos apacentar á sus feligreses con el pasto de la predicacion y doctrina, deben tambien hacerlo con el pasto de los Sacramentos. Esta es una obligacion de Derecho divino, segun está declarado. Muchas cosas quisieramos prevenir acerca de ella, si el temor de hacer gravosa esta exhortacion no nos lo impidiera: sin embargo no omitiremos lo que absolutamente juzgamos preciso para descargo de nuestra conciencia. Es lo primero, que siempre que seais requeridos para administrar alguno de los Sacramentos, que con necesidad y urgencia hayan de recibir vuestros feligreses, no lo demoreis, ni alegueis excusa para dar tiempo á que otro vaya. Suponed que en medio de esto ocurrió algun accidente inopinado; que el enfermo que queria y pedia la confesion se privó del sentido, ó se murió sin el auxilio de los Sacramentos: ¿podrá imaginarse una desgracia mayor? ¿Habrá delito comparable con el vuestro? ¿Qué temores para vuestra conciencia! ¿Qué dolor para los de la casa! ¿Y qué escándalo en el pueblo, luego que se divulgue que por omision del Cura, alguno murió sin Sacramentos! Desde entónces os mirarán con ceño, aun quando os hayais ganado la reputacion de muchos años; y no tendreis defecto que no se os dé en rostro. Lo segundo, que requeridos para administrar el Sacramento de la Penitencia con determinacion, no sufrais que vaya el Teniente, aun quando lo haya; á no estar vosotros impedidos legítimamente. ¿Quién sabe el motivo que podria tener un penitente para elegir á un Confesor, mas bien que á otro; y de lo que podreis privar á su alma? Lo tercero, por quanto entendemos que se ha

hecho muy comun en los Párrocos el abdicar de sí el cargo de la administracion del Bautismo, del sagrado Viático á los enfermos, de la extrema-uncion y matrimonio; confiando absolutamente estas santas funciones á los Tenientes, con especialidad en las Parroquias grandes y numerosas; advertimos á los Curas, que están obligados á exercerlas por sí mismos con frecuencia. Aunque el santo Concilio de Trento no lo hubiera declarado así, como en efecto lo declaró; aunque este no fuera tambien el sentir de sabios Theólogos y Canonistas, la misma luz de la razon nos lo persuadiria, para que lo advirtiésemos. Porque siendo como son los Párrocos los Pastores legítimos del rebaño que la Iglesia les ha confiado, ellos deben conocer á sus ovejas, y darse á conocer de ellas. ¿Y en qué circunstancias mas propias que quando el mismo Jesuchristo se las ha de entregar solemnemente para que las guarden, como sucede en el Bautismo; ó quando se hallan enfermas y necesitan de eficaces medicinas y de mayor cuidado, como en el caso de recibir el sagrado Viático y extrema-uncion; ó en fin, quando van á tomar un estado nuevo, y es preciso recomendarles las gravísimas obligaciones en que entran, como en el matrimonio? Consideradlo sin pasion, amados míos; consideradlo sin pasion, y ved si es compatible con la caridad y zelo que os pide el Evangelio; que interesa la Iglesia: y que parece consiguiente á vuestro ministerio el abandono é indolencia de los Curas, á quienes jamas se ve con el Relicario en la mano, ni asistir en sus Parroquias á otras funciones; que á aquellas en que mas pueden ostentar sus res-

tos y aplausos. Juzgad si estarán seguros en la conciencia, teniendo por gravosa una ocupacion tan santa, tan divina y tan augusta, como es la de alimentar á un pobre enfermo con el pan de los Angeles; y conducir á su casa al mismo Jesuchristo. Por nuestra parte os aseguramos, que á los que así piensen, los tendremos mas bien por mercenarios, que por verdaderos Pastores: porque estos, aun quando tengan quien los ayude en la guardia y cuidado de su rebaño, no por eso dexan de hacer lo que pueden en su beneficio. Ellos ahijan los corderillos: conducen al aprisco las ovejas extraviadas; si alguna enferma, la curan por su propia mano, de dia las llevan á los mejores pastos; y de noche velan para que los lobos no las insulten. Pero el mercenario, el que no tiene amor á las ovejas, solo trata de su comodidad, y del lucro que puede tener: duerme, descansa, y mas que todo se pierda. Ah! el querer que los Curatos sean y parezcan Beneficios simples: el tomar la mayor parte de la renta, y por una corta quöta que señalen descargan el peso del ministerio sobre los débiles hombros de un pobre Sacerdote; esto es una cosa injusta; el Derecho la repugna desde luego: y tiene determinado, que no se sirvan las Iglesias Parroquiales por Vicarios ó substitutos, siendo los propietarios hábiles (1).

Tambien debemos recomendar y recomendamos á nuestros Párrocos con mucho encarecimiento, que visiten personalmente á los enfermos de su Parroquia, y les auxilién en su última hora. Las necesidades y apuros de las almas

(1) Cap. extirp. de Preb. et Dig.

son tales en los expresados casos , que exigen el mayor zelo y vigilancia de los que han de responder á Dios por ellas. Porque ya sea para que se dispongan á recibir los santos Sacramentos; ya para que determinen de sus bienes , si los tienen; ya para alentarlas á la batalla de la muerte que esperan; y ya en fin , para consolarlas en los trabajos de la enfermedad , y estimularlas á la paciencia ; será muy conveniente , y aun necesario que los Párrocos , como que son á quienes pertenece propiamente solicitar el bien de sus ovejas , se acerquen á ellas : les hagan entender el peligro en que están : las obligaciones que tienen ; y las fatales consecuencias que podrá haber de omitir alguna cosa precisa para su salvacion. Ninguno puede ignorar , que en la hora de la muerte es quando el Demonio tienta con mas viveza á las almas, y les ataca con mayor denuedo : que sus asaltos son los mas terribles y espantosos ; y que como que se acaba el tiempo de merecer , procura que se decida la batalla en su favor. Por lo mismo deben los Párrocos entonces redoblar sus cuidados ; estar al reparo de las mismas almas , y no dexarlas un punto. ¿Cómo es posible creer que haya siquiera una centella de caridad , en los Párrocos que son omisos en cumplir esta obligacion ? La verdadera caridad inspira la compasion. ¿Y la tendrá aquel Pastor, que sabe que una ovejilla de su rebaño está cercada de lobos que pretenden matarla , y no va á socorrerla ? ¡Ah ! terrible será el juicio de Dios para estos Pastores indolentes.

El Señor Benedicto XIV. en su Bula de 19 de Agosto de 1744, que principia : *Cum semper*; declaró ser igualmente obligados los Párrocos á

la aplicacion de la Misa por sus feligreses en los Domingos y demas dias festivos en que hay precepto de oirla : de modo que no deben tomar estipendio por ella , ni aplicar libremente su fruto especial. Y aunque segun el plan de la ereccion de las Iglesias de esta Diócesi , cumplan los Beneficiados la expresada obligacion ; en el de Curatos , propios formado por nuestro dignísimo predecesor el Ilustrísimo Señor D. Antonio Jorge y Galban , y aprobado por Real Cédula de S. M. en 13 de Septiembre de 1788 , se establece , que han de tenerla en adelante los nuevos Curas propios ; y quedar libre de ella los Beneficiados. Esto así , tendrán entendido todos los dichos Curas propios , que deben en los dias expresados ligar su intencion , y determinarla á pedir á Dios por sus feligreses ; aplicándoles el dicho fruto especial de la Misa Conventual ó Parroquial ; á la que deben convocar á su Pueblo , exhortando á que asistan á ella todos los que puedan ; pues en ella se trata de su particular interes y beneficio.

Esta aplicacion de que hablamos, no ha de ser solo en comun , y de un modo vago y confuso. Han de considerar nuestros Párrocos , que son los medianeros entre Dios y su mismo Pueblo ; y que en la santa Misa es principalmente donde pueden negociar en favor de él los mayores beneficios , y las gracias mas eficaces. Por tanto , en ella queremos que se revistan y armen de los sentimientos de una caridad de verdaderos padres ; sin que haya alguno que no perciba ni experimente su calor. Deben , pues , clamar y pedir al Señor por las necesidades mas urgentes , como quando el Pueblo se halla afligido con alguna calamidad ; quando padece alguna epide-

mia,



mia ó trabajo : deben instar por la conversion de las almas , y muy particularmente por aquellas que se hacen fuertes , é inutilizan los demas medios ordinarios. Y así , si hay escándalos en la Parroquia ; si hay pleytos interminables , rencores entre las familias , disgustos en los matrimonios , amistades ilícitas é inveteradas ; si hay finalmente , pecadores duros y obstinados , que no tratan de enmendarse por mas que se les predique , amoneste y corrija ; no desmayen nuestros Párrocos , ni desconfien del remedio de semejantes males. En la santa Misa lo hallarán , haciendo una especial y devota conmemoracion de ellos quando la célebren ; pues como dixéron los PP. del Concilio de Trento , tratando de la virtud y eficacia de tan divino Sacrificio : *Hac oblatione placatus Dominus gratiam et donum pœnitentiæ concedens, crimina , et peccata etiam ingentia dimittit* (1).

Una aplicacion de la santa Misa hecha con tibieza , sin fervor , sin interes ; no lo dudeis amados mios , os será de mucho cargo en el tribunal de Dios : porque ella en cierto modo será motivo de que no corran hácia vuestro Pueblo los raudales de gracias y misericordias , que el Señor está dispuesto á concederle. Acordaos de lo que sucedió á Israël quando peleaba con los Madianitas : miéntras Moysés en el monte tenia levantadas sus manos al Señor , el Pueblo santo era invencible , y hacia sentir á sus enemigos el estrago de sus armas ; pero al punto que baxaba las manos el santo Caudillo , la suerte se mudaba , y el Pueblo se veia á pique de perderse. Mas poderosas son vuestras manos en el Altar , que las de Moysés ; porque vosotros las teneis allí lle-

(1) Conc. Trid. ses. 22. cap. 2.

nas de la sangre del Justo de los Justos, y de los infinitos merecimientos de Jesuchristo: los quales son capaces de abrir el seno de las misericordias del Eterno Padre, de aplacar su divina justicia, y de contener el furor de sus iras. Miéntas las levanteis con un zelo santo en favor de vuestro Pueblo, nada tiene este que temer; peleará con denuedo y valor contra sus poderosos enemigos el Mundo, el Demonio y la Carne. Pero si las dexais caer desmayadas sobre las Aras; quiero decir, si os olvidais allí de los males de vuestro mismo Pueblo, y de los apuros en que se hallan las almas que el Señor ha puesto á vuestro cuidado; ¡ah! estas quedarán privadas de muchos auxilios eficaces, y de un sinnúmero de gracias que podrian santificarlas.

No solo deseamos vuestra exáctitud en esto: tambien os la encargamos en quanto al modo de celebrar la santa Misa, procurando hacerlo con tal devocion y piedad, que edifique á quantos la oygan. Para ello evitareis todo lo que pueda degradar la pureza, la magestad y seriedad del culto; especialmente la precipitacion é inobservancia de las santas y augustas ceremonias que la Iglesia tiene determinadas. Por el respeto debido al santo Sacrificio; por vuestro bien, y por el del Pueblo á cuya vista lo celebrais, debeis hacerlo. Por el respeto debido al santo Sacrificio; pues siendo la víctima que se ofrece, el mismo Jesuchristo; corresponde que en su divina presencia esteis con aquella profunda atencion, y con el miramiento que exige su grandeza. Por vuestro bien; pues de lo contrario caerá sobre vuestras almas la maldicion que el Espíritu Santo fulmina contra los que practican las obras de  
Dios

Dios con negligencia : y vendréis á ser participantes de la desgraciada suerte de los Datanes, Abirónes, y demas Sacerdotes imprudentes y temerarios. Por el bien del Pueblo ; pues no podeis negar que si os ven en el Altar , lleno de un temor santo y de una devocion respetuosa, esto será bastante para conciliar su atencion , y para inspirar á todos la modestia con que deben asistir al mismo Sacrificio.

Sobre todo, amados mios : por quanto sois los que deben cooperar con mayor zelo , y llevar á debido efecto nuestras Pastorales determinaciones en bien de las almas ; repetimos muy encarecidamente hagais observar y observeis en todas sus partes, lo que tuvimos por conveniente mandar en nuestro Edicto Pastoral de 24 de Julio del año próximo pasado , en orden á la indecencia de los trages con que suelen las mugeres presentarse en público , especialmente en el Templo. Vosotros no podeis dexar de conocer , que á pesar de lo que una sátira maligna y demasiado libre ha hablado , nuestra prohibicion se halla apoyada en la autoridad de las santas Escrituras , de los Concilios y Padres de la Iglesia : que el libertinage , la desenvoltura en el vestir , y los demas excesos del luxo en las mugeres, son inconciliables con las máximas del Evangelio , y con el verdadero espíritu de la Religion ; pero que quando los referidos desórdenes llegan á introducirse en la casa de Dios , esto es ya una profanacion intolerable , á la qual debe hacer frente un zelo activo y eficaz.

Nuestro Santísimo P. Pio VII. que felizmente gobierna la Iglesia universal , dando mayor valor y autoridad á nuestro Edicto , por su De-

creto que ha mandado publicar en Roma, con la reciente fecha de 10 de Enero del presente año; ha querido tambien cortar de raiz los expresados desórdenes, y los ha prohibido, apercibiendo con censuras, é imponiendo ciertas penas pecuniarias, á las que declara se sujetarán, no solo las mugeres deshonestas que lleven vestidos diáfanos, cuyos adornos ó figuras voluptuosas ofrezcan á los espectadores ideas capaces de corromper y seducir, mas tambien los padres, esposos y xefes de las familias que los permitan; como asimismo los que cooperen á los dichos desórdenes, haciendo comercio de las modas. ¿Qué pudiéramos desear mas para confirmar por justas nuestras intenciones, y para estimularos á que las ayudeis y cumplais como os lo pedimos y ordenamos?

No es esto solo: tambien queremos procuréis, que los fieles den á Dios y á los Santos en el templo, y fuera de él, un culto religioso, fundado en espíritu y verdad; y que no consintais cosa alguna que pueda serle contraria por exceso ó defecto. Las diversiones profanas de toros, comedias y loas, que suelen hacerse en los Pueblos con motivo de las festividades de los Santos Titulares y Patronos: las representaciones mímicas y teatrales de los divinos y augustos mysterios de la vida pasion y muerte de Jesuchristo, y de otros sagrados Personages: los que llaman *Moròs* y *Christianos*, en que se extraen de las Iglesias las santas Imágenes, para hacer escaramuzas, y fingir guerras y peleas en plazas, calles ó campos: todas estas cosas, bien lo sabeis, son siempre acompañadas de innumerables desórdenes, y seguidas de escándalos, in-

decencias., burlas y desprecios de la verdadera piedad y devocion. Por tanto os encargamos, no las permitais de modo alguno; ántes por el contrario., manifesteis al Pueblo lo mucho que Dios se ofende de ellas; y cuánto desacreditan la pureza y santidad del culto que prescribe nuestra Religion santa. Lo mismo decimos de las Procesiones que no se celebran con aquel decoro, dignidad y religiosa circunspeccion que se debe á Dios y á sus Santos; y mucho mas de aquellas en que se mezclan invenciones ridículas, supersticiosas, y animadas de fanatismo y vanidad. Y por quanto nos consta se ha hecho muy freqüente el sacar tambien en procesion al Santísimo Sacramento, sin que para ello intervenga causa legítima, y sin otra autoridad ni permiso, que el de los Párrocos ó Beneficiados; advertimos á éstos, do primero: que no deben permitir se hagan semejantes procesiones, aunque sean claustrales; fuera de las que por Derecho están determinadas en los dias de Córpus y su Octava, sin que preceda nuestra expresa licencia; que solo darémos despues de haber graduado el mérito de la causa, con arreglo á lo que previno el Concilio de Colonia, celebrado en el año de 1452 (1), y está determinado por varios Decretos de la sagrada Congregacion (2); lo segundo, que sin la misma licencia no se transfieran las referidas procesiones del Córpus ó su Octava, ni dexen de hacerse en sus propios dias; pues ademas de ser esta traslacion ú omision en perjuicio de la solemnidad de ellos; ce-

(1) Conc. Colon. ann. 1452.

(2) Sac. Congreg. frequenter

decidit. apud Van Espca.

de en detrimento espiritual de los fieles , que no pueden entónces lucrar las Indulgencias concedidas por la Iglesia , y que constan de la Clementina única de *Reliquiis et veneratione Sanctorum*: lo tercero , que quando se celebren dichas procesiones del día de Corpus y su Octava , ó las que se hagan con particular permiso nuestro , sea honorífica y reverentemente , como lo dice el Tridentino (1) , por calles y sitios decentes , y con aquella devocion y religiosa pompa que es debida á tan divino y augusto Sacramento : últimamente , como nuestro designio es que resplandezca en vosotros el mayor arreglo , y lleneis vuestros deberes en todo ; os recomendamos de nuevo la puntual observancia de nuestros Decretos de Visita , y los que ántes y despues de ella hemos establecido : con especialidad insistimos y queremos , que observeis el último que hemos mandado circular con motivo de la Real órden de S. M. sobre que en el púlpito se use de toda moderacion , absteniéndos de tratar puntos de controversia , y ciñéndoos solo á la explicacion de la Doctrina christiana , máximas del Evangelio ; á reprehender los vicios , y estimular á las virtudes ; que es lo que han hecho los Santos Padres y Doctores , y como se han portado en el desempeño de una funcion tan divina.

Esto es , amados míos , lo que nos ha parecido conveniente advertiros en cumplimiento de nuestro Pastoral cargo : esto lo que exige vuestro carácter , y la nobilísima investidura de Clérigos y Eclesiásticos que os distingue : esto lo

que

---

(3) Ses. 13. cap. 5.

que á todos os recomiendan los sagrados Cánones ; y lo que por nuestra parte deseamos observar para vuestro mayor bien , y edificacion de los demas. El Señor , por un efecto de su bondad y misericordia infinita , dé á nuestras palabras el peso de virtud , y la uncion de que carecen ; y á vuestros corazones docilidad , para que correspondiendo fielmente á los deberes que por medio de ellas os hemos inculcado , llegéis á ser santos y perfectos en todo.

En consecuencia de ello, mandamos á nuestros Vicarios dirijan un exemplar de esta Carta á los Párrocos de su distrito ; y que haciendo juntar á los Eclesiásticos de su feligresía , aun los de Tonsura , en la Sacristía á hora competente, dentro del término de ocho dias despues de recibida, la lean ; exigiendo certificacion jurada de haberlo así practicado , y que esto mismo se repita de seis en seis meses : de que remitirán igual certificacion ; conservando el dicho exemplar para este efecto , en el Archivo de la Iglesia. Dado en Granada á veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos y uno.

*Juan Manuel, Arzobispo de Granada.*

